

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Jueves 8 de Junio de 1978

No. 125

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Canciller de Nicaragua en Costa Rica Promovido a Rango de Agregado de la Embajada .....	Pág. 1825
Renuncia del Sr. Humberto Argüello T. como Embajador de Nicaragua en Italia .....	1825
Sra. Lilliam B. de Molina Nomburada Vice-Cónsul de Nicaragua en Miami ..	1826
Nómbrase Canciller del Consulado de Nicaragua en Los Angeles, California	1826
Renuncia de Vice-Cónsul de Nicaragua en República Dominicana .....	1826
Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (continúa) .....	1826
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Autorízase Impresión Sellos Postales "150 Aniversario de Julio Verne" .....	1830
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>	
Extiéndese Título de Enfermera Obtenido por Srita. Alejandra Rivera Cerda	1831
Extiéndese Título de Tecnólogo en Administración a Sr. Roberto Vilchez Herrera .....	1832

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Incorpórase a la G. N., a Sr. José Guadalupe Chavarría G. con el Rango de Capitán (C-M.) .....	Pág. 1832
--	-----------

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

<b>Sección de Patentes de Nicaragua</b>	
Marcas de Fábrica .....	1832
Renovaciones de Marcas .....	1833
Patente de Invención .....	1833

**SECCION JUDICIAL**

Remates .....	1833
Títulos Supletorios .....	1836
Solicitud de Donación de Solar .....	1837
Arriendos de Terrenos Ejidales .....	1837
Citación a Accionistas de Químicas e Industrias, S. A. ....	1837
Citación a Accionistas de Quinsa Comercial, S. A. ....	1837
Citación a Acreedores de Sucesión Gerhard Koopmann Ott .....	1837
Solicitudes de Reposiciones de Títulos de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA) .....	1837
Sentencias de Divorcio .....	1838
Declaratoria de Herederos .....	1839
Citaciones de Procesados .....	1839
Indice de "La Gaceta" (continúa) .....	1840
Indicador de "La Gaceta" .....	1840

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Canciller de Nicaragua en Costa Rica Promovido a Rango de Agregado de la Embajada**

"No. 59

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
Acuerda:

Primero: Promover al rango de Agregado de la Embajada de Nicaragua en Costa Rica, al señor Doroteo Osegueda Molina, Canciller del Consulado General de ese país.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Mana-

gua, Distrito Nacional, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Julio C. Quintana*".

**Renuncia del Sr. Humberto Argüello T. como Embajador de Nicaragua en Italia**

"No. 60

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el señor Don Humberto Argüello Téfel, del cargo de Embajador Extraordina-

rio y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Italia, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de julio del corriente año.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Julio C. Quintana*".

Sra. Lilliam B. de Molina  
Nombrada Vice-Cónsul de  
Nicaragua en Miami

"No. 13

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

1o.—Nombrar a la señora Lilliam Briones de Molina, Vice-Cónsul de Nicaragua en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

2o.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Julio C. Quintana*".

Nómbrese Canciller del Consulado  
de Nicaragua en Los Angeles,  
California

"No. 14

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

1o.—Nombrar a la señorita Esmeralda Vanegas Fernández, Canciller del Consulado de Nicaragua en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

2o.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Julio C. Quintana* W".

Renuncia de Vice-Cónsul de  
Nicaragua en República  
Dominicana

"No. 14

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Vice-Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en San Pedro de Macorís, República Dominicana, ha presentado el Señor Pedro Alejandro Polanco Mena, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la nación.

2o.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Julio C. Quintana*".

#### CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

(Continúa)

versiones para usarla con arreglo a lo dispuesto en la Sección ó f) del Artículo XII;

- h) El Fondo, mientras no la use en la forma especificada en el apartado f), podrá invertir la moneda de un país miembro mantenida en la Cuenta Especial de Gastos en obligaciones negociables de este país o de organismos financieros internacionales. La renta de la inversión y los intereses que reciba conforme al apartado f) ii) se colocarán en la Cuenta Especial de Gastos. No se hará ninguna inversión sin la conformidad del país con cuya moneda se efectúe la inversión. El Fondo sólo invertirá en obligaciones expresadas en derechos especiales de giro o en la moneda con que se efectúe la inversión;
- i) Se reembolsarán periódicamente a la Cuenta de Recursos Generales las cantidades gastadas por concepto de administración de la Cuenta Especial de Gastos que se hayan cargado a la Cuenta de Recursos Generales. Para ese reembolso se efectuarán transferencias con cargo a la Cuenta Especial de Gastos sobre la base de una estimación razonable de dichas cantidades;
- j) La Cuenta Especial de Gastos se dará por terminada en caso de disolución del Fondo y podrá liquidarse, antes de la disolución del Fondo, por una mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos. En caso de liquidación de la cuenta por disolución del Fondo, los activos de la cuenta se distribuirán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo "K". En caso de liquidación antes de la disolución del Fondo, los activos de la cuenta se transferirán a la Cuenta de Recursos Generales para uso inmediato en operaciones y transacciones. El Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, adoptará un reglamento para la administración de la Cuenta Especial de Gastos.

## Artículo VI

## TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Sección 1. **Uso de los recursos del Fondo para transferencias de capital.**

- a) Salvo en el caso previsto en la Sección 2 de este Artículo, ningún país miembro podrá usar los recursos del Fondo para hacer frente a una salida considerable o continua de capital, y el Fondo podrá pedir al país miembro que adopte medidas de control para evitar que los recursos del Fondo se usen para tal fin. Si después de haber sido requerido a ese efecto el país miembro dejare de aplicar las medidas de control adecuadas, el Fondo podrá declararlo inhabilitado para usar los recursos del Fondo;
- b) Nada de lo dispuesto en esta Sección se interpretará en el sentido de que:
- i) Impide el uso de los recursos del Fondo para transacciones de capital de un monto razonable que se necesiten para aumentar las exportaciones o en el curso ordinario de las operaciones comerciales, bancarias y otras operaciones, o que
  - ii) Afecta a los movimientos de capital que el país miembro satisface con sus recursos propios en oro y en divisas, pero los países miembros se comprometen a que dichos movimientos de capital estén en consonancia con los fines del Fondo.

Sección 2. **Disposiciones especiales sobre transferencias de capital.**

Todo país miembro estará facultado para realizar compras dentro del tramo de oro al objeto de hacer frente a transferencias de capital.

Sección 3. **Control de las transferencias de capital.**

Los países miembros podrán ejercer los controles que consideren necesarios para regular los movimientos internacionales de capital, pero ningún país miembro podrá ejercer dichos controles en forma que restrinja los pagos por transacciones corrientes o que indebidamente demore las transferencias de fondos para la liquidación de obligaciones excepto en los casos previstos en el apartado b) de la Sección 3 del Artículo VII y en la Sección 2 del Artículo XIV.

## Artículo VI

## TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Sección 1. **Uso de los recursos generales del Fondo para transferencias de capital.**

- a) Salvo en el caso previsto en la Sección 2 de este Artículo, ningún país miembro podrá usar los recursos generales del Fondo para hacer frente a una salida considerable o continua de capital y el Fondo podrá pedir al país miembro que adopte medidas de control para evitar que los recursos del Fondo se usen para

tal fin. Si después de haber sido requerido a ese efecto el país miembro dejare de aplicar las medidas de control adecuadas, el Fondo podrá declararlo inhabilitado para usar los recursos generales del Fondo;

- b) Nada de lo dispuesto en esta Sección se interpretará en el sentido de que:
- i) Impide el uso de los recursos generales del Fondo para transacciones de capital de un monto razonable que se necesiten para aumentar las exportaciones o en el curso ordinario de las operaciones comerciales, bancarias u otras operaciones, o
  - ii) Afecta a los movimientos de capital que el país miembro satisfaga con recursos propios; ahora bien, los países miembros se comprometen a que dichos movimientos de capital estén en consonancia con los fines del Fondo.

Sección 2. **Disposiciones especiales sobre transferencias de capital.**

Los países miembros tendrán derecho a realizar compras dentro del tramo de reserva para hacer frente a transferencias de capital.

Sección 3. **Control de las transferencias de capital.**

Los países miembros podrán ejercer los controles que consideren necesarios para regular los movimientos internacionales de capital, pero ningún país miembro podrá ejercer dichos controles en forma que restrinja los pagos por transacciones corrientes o que indebidamente demore las transferencias de fondos para la liquidación de obligaciones, excepto en los casos previstos en la Sección 3 b) del Artículo VII y en la Sección 2 del Artículo XIV.

## Artículo VII

## MONEDAS ESCASAS

Sección 1. **Escasez general de una moneda.**

Si el Fondo juzga que se está produciendo una escasez general de una moneda determinada, podrá comunicarlo a los países miembros y emitir un informe en el que exponga las causas de la escasez y formule recomendaciones para remediarla. En la preparación de dicho informe participará un representante del país miembro de cuya moneda se trate.

Sección 2. **Medidas para reponer las tenencias del Fondo en monedas escasas.**

El Fondo, cuando lo estime procedente para reponer sus tenencias en la moneda de un país miembro, podrá adoptar cualquiera o ambas de las siguientes medidas:

- i) Proponer al país miembro que, en los términos y condiciones que con él convenga, le preste su moneda; o, con la aprobación del país miembro, tomar a préstamo dicha moneda de cualquier otra fuente, ya sea dentro o fuera de los territorios de dicho

país; pero ningún país miembro estará obligado a hacer semejantes préstamos al Fondo, ni a dar su aprobación a que éste tome a préstamo su moneda de cualquier otra fuente;

- ii) Pedir al país miembro que le venda su moneda a cambio de oro.

**Sección 3. Escasez de las tenencias del Fondo en una moneda.**

- a) Cuando al Fondo le resulte evidente que la demanda de la moneda de un país miembro amenaza seriamente las posibilidades del Fondo para suministrar esa moneda, éste, ya sea que haya emitido o no el informe a que se refiere la Sección 1 de este Artículo, declarará formalmente la escasez de dicha moneda, y en adelante prorratará, en su caso, sus tenencias de la moneda escasa y las que vaya adquiriendo de la misma teniendo debidamente en cuenta las necesidades relativas de los países miembros, la situación económica internacional en general, y cualesquiera otras circunstancias pertinentes. El Fondo emitirá también un informe sobre las medidas que adopte.

**Artículo VII**

**REPOSICION Y MONEDAS ESCASAS**

**Sección 1. Medidas para reponer las tenencias del Fondo de monedas.**

El Fondo, cuando lo estime procedente para reponer sus tenencias en la Cuenta de Recursos Generales de la moneda de un país miembro necesaria para transacciones, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas o ambas:

- i) Proponer al país miembro que, en los términos y condiciones que convengan el Fondo y dicho país, éste le preste su moneda o, con la conformidad del mismo, tome a préstamo dicha moneda de cualquier otra fuente, ya sea dentro o fuera de los territorios de dicho país; ahora bien, ningún país miembro tendrá la obligación de hacer esa clase de préstamos al Fondo, ni de manifestar que está conforme con que éste tome a préstamo su moneda de cualquier otra fuente;
- ii) Pedir al país miembro, si fuese país participante, que con sujeción a la Sección 4 del Artículo XIX, le venda su moneda a cambio de derechos especiales de giro de la Cuenta de Recursos Generales. Al efectuar la reposición con derechos especiales de giro, el Fondo tendrá debidamente en cuenta los principios de designación de la Sección 5 del Artículo XIX.

**Sección 2. Escasez general de una moneda.**

Si el Fondo juzgara que se está produciendo una escasez general de una moneda determinada, podrá comunicarlo a los países miembros y emitir un informe en el que

exponga las causas de la escasez y formule recomendaciones para remediarla. En la preparación de dicho informe participará un representante del país miembro de cuya moneda se trate.

**Sección 3. Escasez de las tenencias del Fondo de una moneda.**

- a) Cuando al Fondo le resulte evidente que la demanda de moneda de un país miembro amenaza seriamente las posibilidades del Fondo para suministrar esa moneda, éste, ya sea haya emitido o no el informe a que se refiere la Sección 2 de este Artículo, declarará formalmente la escasez de dicha moneda, y en adelante prorratará, en su caso, sus tenencias de la moneda escasa y las que vaya adquiriendo de la misma, teniendo debidamente en cuenta las necesidades relativas de los países miembros la situación económica internacional en general y cualesquiera otras circunstancias pertinentes. El Fondo emitirá también un informe sobre las medidas que adopte;
- b) La declaración formal a que se refiere el apartado a) anterior servirá de autorización a todo país miembro para imponer, previa consulta con el Fondo, limitaciones temporales a la libertad de realizar transacciones cambiarias en la moneda escasa. Con sujeción a lo dispuesto en las Secciones 3 y 4 del Artículo IV, el país miembro tendrá plena jurisdicción para determinar la naturaleza de dichas limitaciones, pero éstas no podrán ser más restrictivas de lo que sea necesario para que la demanda de la moneda escasa se limite a las tenencias que el país miembro posea, o a las que vaya adquiriendo de la misma; y deberán atenuarse y suprimirse tan pronto como las circunstancias lo permitan;
- c) La autorización a que se refiere el apartado b) anterior expirará en el momento en que el Fondo declare formalmente que la moneda de que se trata ha dejado de escasear.

**Sección 4. Aplicación de las restricciones.**

Todo país miembro que, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) de la Sección 3 de este Artículo, imponga restricciones respecto a la moneda de otro país miembro, dará propicia consideración a cualquier observación que le haga este último en relación con la aplicación de dichas restricciones.

**Sección 5. Efecto de otros convenios internacionales en relación con las restricciones.**

Los países miembros convienen en no invocar las obligaciones derivadas de cualesquier acuerdos que hubieran concertado con otros países miembros con anterioridad a este Convenio, en forma tal que pueda impedir la ejecución de las disposiciones de este Artículo.

- b) La declaración formal a que se refiere el apartado a) servirá de autorización a todo país miembro para imponer, previa consulta con el Fondo, limitaciones temporales a la libertad de realizar transacciones cambiarias en la moneda escasa. Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo IV y el Anexo "C", el país miembro tendrá plena jurisdicción para determinar la naturaleza de dichas limitaciones, pero éstas no podrán ser más restrictivas de lo que sea necesario para que la demanda de la moneda escasa se limite a las tenencias que el país miembro posea, o a las que vaya adquiriendo de la misma, y deberán atenuarse y suprimirse tan pronto como las circunstancias lo permitan;
- c) La autorización a que se refiere el apartado b) expirará en el momento en que el Fondo declare formalmente que la moneda de que se trata ha dejado de escasear.

#### Sección 4. **Aplicación de las restricciones.**

Todo país miembro que a tenor de lo dispuesto en la Sección 3 b) de este Artículo, imponga restricciones respecto a la moneda de otro país miembro, dará consideración propicia a cualquier observación que le haga este último en relación con la aplicación de dichas restricciones.

#### Sección 5. **Efecto de otros convenios internacionales en las restricciones.**

Los países miembros convienen en no invocar las obligaciones derivadas de acuerdos que hubieran concertado con otros países miembros con anterioridad a este Convenio, en forma tal que pueda impedir la ejecución de las disposiciones de este Artículo.

### Artículo VIII

#### OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PAISES MIEMBROS

##### Sección 1. **Introducción.**

Además de las obligaciones contraídas conforme a otros Artículos de este Convenio, los países miembros se comprometen a cumplir las obligaciones preceptuadas en este Artículo.

##### Sección 2. **Obligación de evitar restricciones a los pagos corrientes.**

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) de la Sección 3 del Artículo VII, y en la Sección 2 del Artículo XIV, ningún país miembro impondrá, sin la aprobación del Fondo, restricciones a los pagos ni a las transferencias por transacciones internacionales corrientes;
- b) Los contratos de cambio que comprendan la moneda de cualquier país miembro, y que sean contrarios a las disposiciones de control de cambios mantenidas o impuestas por dicho país miembro de conformidad con este Convenio, serán inexigibles en los territorios de cualquier país miembro. Además, los

países miembros podrán, por mutuo acuerdo, cooperar en el empleo de medidas que tengan por objeto hacer más efectivas las disposiciones de control de cambios de cualquiera de los países miembros, siempre que dicha medidas y disposiciones sean compatibles con este Convenio.

##### Sección 3. **Obligación de evitar prácticas monetarias discriminatorias.**

Ningún país miembro participará ni permitirá que ninguno de sus organismos fiscales mencionados en la Sección 1 del Artículo V, participe en prácticas monetarias discriminatorias ni empleará prácticas de tipos de cambios múltiples, salvo en aquellos casos autorizados por este Convenio que el Fondo apruebe. Si en la fecha en que entre en vigor este Convenio existen semejantes medidas y prácticas, el país miembro de que se trate consultará con el Fondo acerca de la supresión gradual de las mismas, a menos que éstas se mantengan o impongan de conformidad con la Sección 2 del Artículo XIV, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Sección 4 del referido Artículo.

### Artículo VIII

#### OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PAISES MIEMBROS

##### Sección 1. **Introducción.**

Además de las obligaciones contraídas conforme a otros Artículos de este Convenio, los países miembros se comprometen a cumplir las obligaciones preceptuadas en este Artículo.

##### Sección 2. **Obligación de evitar restricciones a los pagos corrientes.**

- a) Con sujeción a lo dispuesto en la Sección 3 b) del Artículo VII y en la Sección 2 del Artículo XIV, ningún país miembro impondrá restricciones a los pagos ni a las transferencias por transacciones internacionales corrientes sin aprobación del Fondo;
- b) Los contratos de cambio que comprendan la moneda de cualquier país miembro y que sean contrarios a las disposiciones de control de cambios mantenidas o impuestas por dicho país miembro de conformidad con este Convenio serán inexigibles en los territorios de cualquier país miembro. Además, los países miembros podrán por mutuo acuerdo, cooperar en el empleo de medidas que tengan por objeto hacer más efectivas las disposiciones de control de cambios de cualquiera de los países miembros, siempre que dichas medidas y disposiciones sean compatibles con este Convenio.

##### Sección 3. **Obligación de evitar prácticas monetarias discriminatorias.**

Ningún país miembro participará ni permitirá que ninguno de sus organismos fis-

cales mencionados en la Sección 1 del Artículo V, participe en regímenes monetarios discriminatorios ni prácticas de tipos de cambio múltiples, dentro ni fuera de los márgenes prescritos conforme al Artículo IV o establecidos por el Anexo "C", o de conformidad con el mismo, salvo en los casos autorizados por este Convenio o que el Fondo apruebe. Si en la fecha en que entre en vigor este Convenio hubiera esa clase de regímenes y prácticas, el país miembro de que se trate consultará con el Fondo sobre su supresión gradual, salvo que se mantengan o impongan de conformidad con la Sección 2 del Artículo XIV, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Sección 3 del referido Artículo.

**Sección 4. Convertibilidad de saldos en poder de otros países miembros.**

- a) Todo país miembro deberá comprar los saldos de su moneda que se hallen en poder de otro país miembro, si éste, al solicitar que se haga la compra, declara:
- i) Que los saldos que han de comprarse han sido adquiridos recientemente como resultado de transacciones corrientes; o
  - ii) Que su conversión se necesita para hacer pagos por transacciones corrientes.

El país miembro comprador tendrá la opción de pagar en la moneda del país miembro que solicita la compra, o en oro.

**Sección 4. Convertibilidad de saldos en poder de otros países miembros.**

- a) Todo país miembro deberá comprar los saldos de su moneda que se hallen en poder de otro país miembro, si éste, al solicitar que se haga la compra, declara:
- i) Que los saldos que han de comprarse han sido adquiridos recientemente como resultado de transacciones corrientes, o
  - ii) Que su conversión se necesita para hacer pagos por transacciones corrientes.

El país miembro comprador tendrá la opción de pagar en derechos especiales de giro, con sujeción a la Sección 4 del Artículo XIX, o en la moneda del país miembro que solicita la compra.

- b) La obligación a que se refiere el apartado a) anterior, no regirá:
- i) Cuando la convertibilidad de los saldos haya sido restringida de acuerdo con la Sección 2 de este Artículo, o con la Sección 3 del Artículo VI; o
  - ii) Cuando los saldos se hayan acumulado como resultado de transacciones efectuadas antes de que el país miembro suprimiese las restricciones mantenidas o impuestas de acuerdo con la Sección 2 del Artículo XIV; o
  - iii) Cuando los saldos hayan sido adqui-

ridos en contravención a las normas cambiarias del país miembro a quien se pide que los compre; o

- iv) Cuando la moneda del país miembro solicita la compra haya sido declarada escasa de acuerdo con el apartado a) de la Sección 3 del Artículo VII; o
- v) Cuando el país miembro al cual se pide que haga la compra no esté facultado, por cualquier motivo, para comprar al Fondo monedas de otros países miembros a cambio de su propia moneda.

**Sección 5. Suministro de información.**

- a) El Fondo podrá exigir a los países miembros que le suministren cuanta información considere pertinente para sus operaciones, incluyendo, como mínimo necesario para el cumplimiento eficaz de sus funciones, datos de carácter nacional sobre los siguientes particulares:
- i) Tenencias oficiales dentro de su territorio y en el extranjero, 1) en oro y 2) en divisas;
  - ii) Tenencias 1) en oro 2) en divisas en su territorio y en el extranjero en poder de entidades bancarias y financieras que no sean organismos fiscales oficiales;
  - iii) Producción de oro;
  - iv) Exportaciones e importaciones de oro, por países de destino y de origen;
  - v) Exportaciones e importaciones totales de mercancías, en términos de su valor en moneda nacional, por países de destino y de origen;
  - vi) Balanza de pagos internacionales; con inclusión de 1) comercio en bienes y servicios, 2) transacciones en oro, 3) transacciones de capital conocidas, y 4) otras partidas;
- b) La obligación a que se refiere el apartado a) no regirá:
- i) Cuando la convertibilidad de los saldos haya sido restringida de acuerdo con la Sección 2 de este Artículo, o con la Sección 3 del Artículo VI;
  - ii) Cuando los saldos se hayan acumulado como resultado de transacciones efectuadas antes de que el país miembro

(Continuará)

**Ministerio de Hacienda y  
Crédito Público**

**Autorízase Impresión Sellos  
Postales "150 Aniversario de  
Julio Verne"**

"No. 20

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Las necesidades postales y filatélicas del presente año;

Considerando:

Que hace 150 años nació el genio de la

ciencia-ficción, Julio Verne, que originó una nueva fórmula de escribir relatos mezclando diestramente sucesos corrientes con datos científicos y geográficos preparados por su imaginación extraordinariamente fértil, cuyas obras causaron sensación y todavía siguen siendo material preferido de lectura para chicos y grandes en todo el mundo;

Considerando:

Que Julio Verne tiene suficientes méritos para un homenaje a escala universal;

Decreta:

Arto. 1.—Autorizar la impresión y circulación de una emisión de sellos postales conmemorativos del "150 Aniversario de Julio Verne".

Arto. 2.—Esta emisión consta de seis (6) estampillas y dos (2) hojitas miniaturas con diseños inspirados en episodios de sus obras más populares y conocidas.

Art. 3.—El tiraje de esta emisión es de Siete Millones Setecientos Veinticinco Mil Estampillas (7.725.000), perforadas en todos sus contornos con valor facial total de Quinientos Sesentitrés Mil Córdoba Netos (C\$ 563,000.00) y de Once Mil (11.000) hojitas miniaturas todas perforadas con valor facial total de Doscientos Veinte Mil Córdoba (C\$ 220,000.00), distribuidas en los valores y cantidades siguientes:

3.015.000	estampillas de	1 Centavo	C\$ 30,150.00
3.015.000	" "	2 "	" 60,300.00
1.015.000	" "	3 "	" 30,450.00
515.000	" "	4 "	" 20,600.00
135.000	" "	90 "	" 121,500.00
30.000	" "	10.00 Córdoba	" 300,000.00
			<u>C\$ 563,000.00</u>

11.000 H.M. Perforadas 20.00 Córdoba C\$ 220,000.00

Arto. 4.—Los valores de 1, 2, 3 y 4 Centavos serán de la denominación "Correo" y los valores de 90 Centavos y 10 Córdoba de la denominación "Aéreo" que podrán usarse indistintamente en el franqueo de ambos servicios y se distribuirán de la manera siguiente: TELCOR recibirá inicialmente Ciento Cincuenta Mil (105.000) estampillas; Oficinas Filatélica (Ministerio de Hacienda y C. P.) Setenta Mil (70.000) Estampillas y Un Mil (1.000) hojitas miniaturas y la Inter-Governmental Philatelic Corporation, New York, N. Y. recibirá Siete Millones Quinientas Cincuenta Mil Estampillas (7.550.00) y Diez Mil hojitas miniaturas (10.000) conforme el detalle siguiente:

TELCOR			
100.000	estampillas de	90 centavos	C\$ 90,000.00
5.000	" "	10.00 Córdoba	" 50,000.00
			<u>C\$ 140,000.00</u>

OFICINA FILATELICA

15.000	estampillas de	1 Centavo	C\$ 150.00
15.000	" "	2 Centavos	" 300.00
15.000	" "	3 "	" 450.00
15.000	" "	4 "	" 600.00
5.000	" "	90 "	" 4,500.00
5.000	" "	10.00 Córdoba	" 50,000.00
			<u>C\$ 56,000.00</u>

1.000 H.M. Perf. 20.00 Córdoba C\$ 20,000.00

I. G. P. C., New York, N. Y.

3.000.000	estampillas de	1 Centavo	C\$ 30,000.00
3.000.000	" "	2 Centavos	" 60,000.00
1.000.000	" "	3 "	" 30,000.00
500.000	" "	4 "	" 20,000.00
30.000	" "	90 "	" 27,000.00
20.000	" "	10.00 Córdoba	" 200,000.00
			<u>C\$ 367,000.00</u>

10.000 H.M. Perf. 20.00 Córdoba C\$ 300,000.00

Arto. 5.—El costo de impresión, diseños y gastos de transporte serán asumidos en parte proporcional a la cantidad de estampillas que les corresponda, por TELCOR y el Ministerio de Hacienda y C. P.

Arto. 6.—La impresión de estas estampillas será mediante el procedimiento de Litho-Offset, en los colores requeridos, y llevarán las leyendas usuales y de rigor.

Arto. 7.—Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Enfermera  
Obtenido por Srita. Alejandra  
Rivera Cerda

Reg. No. 4325 — R/F 154627 — C\$ 75.00  
"No. 4630

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por Cuanto:

Que la señorita *Alejandra Rivera Cerda*, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Examen General de Graduación.

Por Tanto:

1o.—Le extiende el Título de Enfermera, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería, en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de abril de 1971, para que goce de los derechos y pre-

rrrogativas que las Leyes le conceden.  
2o.—El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., uno de marzo de 1972. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Ernesto Rugama Núñez, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

### Extiéndese Título de Tecnólogo en Administración a Sr. Roberto Vilchez Herrera

Reg. No. 4334 — R/F 154717 — ₡ 75.00  
No. 9659

#### EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que el Instituto Politécnico de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Tecnólogo en Administración, al señor *Roberto Vilchez Herrera*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Roberto Vilchez Herrera*, el Título de Tecnólogo en Administración, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., doce de mayo de mil novecientos setenta y seis. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

### Ministerio de Defensa

Incorpórase a la G. N. a  
Sr. José Guadalupe Chavarría G.  
con el Rango de Capitán (C-M)

"No. 12—F"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y JEFE SUPREMO DE LAS  
FUERZAS ARMADAS

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

Unico.—Efectivo con fecha 1º de mayo de 1978, incorporar a la Guardia Nacional

de Nicaragua al señor José Guadalupe Chavarría Gutiérrez, con el rango de Capitán (C-M), G. N.

Comuníquese para su debido cumplimiento. Managua, D. N., 22 de mayo de 1978. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) *Guillermo Noguera Z.*, Mayor General G.N."

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 4234 — R/F 154047 — Valor ₡ 90.00  
Sociedad Anónima Lasa Laboratorios, española, mediante apoderado Doctor Antonio Aburto Reyes, solicita registro marca de fábrica:

"C O L M E"

Clase 5.

Presentada: 5 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 4248 — R/F 154325 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorios Unión Farmacéutica Occidental, S. A. (UFO), nicaragüense, mediante apoderado Doctor Antonio Aguilar, solicita registro marca fábrica:

"GINTA — BEE"

Clase 5.

Presentada: 9 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 4247 — R/F 154327 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorios Unión Farmacéutica Occidental, S. A. (UFO), nicaragüense, mediante apoderado Doctor Antonio Aguilar, solicita registro marca fábrica:

"GERO BEE ROYAL"

Clase 5.

Presentada: 9 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 4246 — R/F 154326 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorios Unión Farmacéutica Occidental, S. A. (UFO), nicaragüense, mediante apoderado Doctor Antonio Aguilar, solicita registro marca fábrica:

"NAUSATROL"

Clase 5.

Presentada: 9 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 4330 — R/F 154630 — Valor ₡ 90.00  
Sociedad Anónima Lasa Laboratorios, española, mediante apoderado Dr. Antonio Aburto Reyes, solicita registro marca fábrica:

**"SABORTONIC"**

Clase 5.  
Presentada: 5 mayo 1978.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 4327 — R/F 134834 — Valor ₡ 45.00  
Bodegas Rioja Santiago, S. A., española, mediante gestor oficioso Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca:

**"GRAN CONDAL"**

Clase 33.  
Presentada: 5 mayo 1978.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

**Renovaciones de Marcas**

Reg. No. 4328 — R/F 134831 — Valor ₡ 45.00  
Sun-X-International, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

**"S U N — X"**

No. 17,723

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2248 — R/F 100472 — Valor ₡ 45.00  
Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita renovación marca fábrica:

**"T E L E N"**

No. 17,643

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

**Patente de Invención**

Reg. No. 2508 — R/F 102382 — Valor ₡ 45.00  
Dr. Karl Thomae G.m.b.h., alemana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro Patente Invención:

**"PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION  
NUEVAS DIHALOGENO - AMINO -  
BENCILAMINAS"**

Caso IVh/12o.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

**SECCION JUDICIAL****Remates**

Reg. No. 4340 — R/F 151455 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veintiocho junio, año corriente, local este Juzgado, subastaráse rústica, veinticinco manzanas, situada "Guasaca", esta jurisdicción, con mejoras y cultivos; lindante: Oriente, Santos Hernández García y Francisco Alfaro antes, ahora Fermín Centeno Gutiérrez; Occidente, Abelino Hernández; Norte, Melesio Zeas, ahora Pablo López; y Sur, Elba Rocha Morales.

Ejecuta: Julia Montenegro Herrera a Esteban Molinares Sevilla.

Base: Veinticinco Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiséis mayo mil novecientos setenta y ocho. — Carlos Rivas Cerna. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Reg. No. 4313 — R/F 154640 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, diecisiete junio en curso, este Juzgado, subastaráse, camión marca Nissan, chasis No. 00772, motor 09430, seis cilindros, siete toneladas.

Base: Treinta Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A., vs. Jorge Flores Cajina.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dieciséis mayo mil novecientos setentiocho. — María Eugenia Vanegas, Sria.

3 1

Reg. No. 4355 — R/F 154873 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, quince junio próximo, subastaráse máquina coser eléctrica "SINGER", serie No. 70491010, con su mueble.

Avalúo: ₡ 1,000.00

Ejecuta: Sovipe a Ernesto Cordero Sánchez.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, uno de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 4332 — R/F 87652 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, catorce junio próximo, remataráse urbana Masaya, mitad indivisa, limitada: Norte, Gregorio Telica; Sur, Pedro Vázquez; Oriente, Alejandro Hernández; Poniente, calle en medio Ignacio Vivas. Inscrita número 10,097, Asiento 8o., Folio 289, Tomo CLXXXI de este Registro Público departamental.

Base: Cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas de contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, a Argentina Rivas de Martínez y Clara Helena González de Gutiérrez.

Dado en Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticuatro mayo setentiocho. — Hüeck.

3 2

Reg. No. 4331 — R/F 87651 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, quince junio próximo, remataráse, en este local, urbana Niquinohomo de este departamento, compuesta de solar y casa, limitada: Norte, y Sur, Herederos Cecilio Baltodano; Oriente, Carlos Alvarado; Poniente, Casa Municipal. Inscrita con el número 8,639, Asiento 2o., Folios 42 y 43, Tomo CII de este Registro Público Departamental.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Héctor Nicolás Zambrana y Alonsa Baltodano.

Base: Cuatro Mil Córdoba.

Oyense posturas al contado.

Dado en Juzgado Civil Distrito. Masaya veinticuatro de mayo setentiocho. — Hüeck.

3 2

Reg. No. 4326 — R/F 154505 — Valor ₡ 225.00

Doce meridianas, diecisiete de junio corriente año, y local de este Juzgado, subastaráse, finca rústica, ubicada al otro lado del lago de Managua como a unos veinte kilómetros de San Francisco del Carmicero, jurisdicción este departamento, extensión superficial de más o menos cuatrocientas manzanas, dentro de los siguientes linderos: Este, María Asunción Hurtado de Lacayo; Oeste, Lago de Managua; Norte, Finca Santa Teresita de Gonzalo Solórzano Robleto y Sur, María Asunción Hurtado de Lacayo, inscrita bajo el número dieciocho mil ochocientos noventa y ocho, Folios doscientos dieciocho y doscientos diecinueve, Tomo quinientos cuarentiséis, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Base de la subasta: Trescientos Treinta Mil Córdoba (₡ 330,000.00)

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones a Sociedad Agrícola Nicaragüense, S. A.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte y seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 2

Reg. No. 4335 — R/F 151347 — Valor ₡ 45.00

Cinco tarde, veintitrés junio corriente año, rematarase en este Juzgado, predio urbano, cita "Muy Muy", de esta jurisdicción como quince varas frente por treinta y una varas fondo, conteniendo casa y otras mejoras; lindante: Oriente, Irene Pérez, calle en medio; Occidente, Humberto Zedón; Norte, Espectación Molineros de Ruiz; Sur, Sebastián Castro.

Subástase en ejecución Aura Cantarero Membrillo, contra Octavio Pérez Gómez.

Valor: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, mayo veinticuatro de mil novecientos setenta y ocho. — V. González.

1

Reg. No. 4339 — R/F 117054 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, veintisiete junio próximo, subástase cien manzanas San José, Boaco.

Ejecuta: Santiago Mayorga a Vicente Siles.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local, Boaco, treinta y uno mayo mil novecientos setenta y ocho. — S. Medina, Srio.

1

Reg. No. 4324 — R/F 154546 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde, veintidós junio año en curso, subastarse, aparato aire acondicionado Tapan, modelo RAC-130 B, serie número 73P3210-30, aparato aire acondicionado, Leonard, modelo 4170, serie 0793097360.

Avalúo: Tres Mil Setecientos Córdobas.

Ejecuta: INSS a Instalaciones y Diseños Eléctricos.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Pedro Escobar, Juez Segundo Civil de Distrito. — B. Salomón, Srio.

1

Reg. No. 4326 — R/F 154547 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde, veintidós junio, año en curso, subastarse, autobús marca Ford, Blue Bird, color blanco azul y amarillo, número R1014, placa número 50433, año 77.

Avalúo: Veintidós Mil Córdobas.

Ejecuta: INSS, a Oscar Layaco Arana.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Pedro Escobar, Juez Segundo Civil de Distrito. — B. Salomón, Srio.

1

Reg. No. 4267 — R/F 154414 — Valor ₡ 135.00

Nueve y treinta a. m. trece de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número P-IV-182 de Residencial Bello Horizonte lindando: Norte, lote No. 183; Sur, lote No. 181, Este, VI Etapa del Reparto; y Oeste, Avenida No. 5. Inscrito No. 72,676, Folios 280 y 281, Tomo 1,234, Asiento 10., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Cuarentisiete Córdobas con Cincuenticinco Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Pastor Torres Gurdian y Daysi López de Torres.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N. veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4265 — R/F 154416 — Valor ₡ 135.00

Nueve a. m. trece de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número K-IV-163 de Residencial Bello Horizonte; lindando: Norte, Calle No. 14; Sur, lote No. 164; Este, lote No. 164; y Oeste, lote No. 162. Inscrito No. 70, 251, Folios 260 y 261, Tomo 1,187, Asiento 10., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veintinueve Mil Quinientos Doce Córdobas con Cincuenticinco Centavos. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Francisco Pallavicini Jaime y Neyma Corea de Pallavicini.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N. veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4264 — R/F 154417 — Valor ₡ 135.00

Once a. m. trece de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al Nor-Oeste de esta ciudad, lote número A-36 de Urbanización Valle Dorado; lindando: Norte, Area sin desarrollar; Sur, Avenida No. 1; Este, lote No. 36; y Oeste, lote No. 35. Inscrito No. 73,749, Tomo 1258, Folios 10/11, Asiento 10., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veintitrés Mil Cinco Córdobas con Veintitrés Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Max Adán Medina Pérez y Melanía Teresa de Jesús Reyes de Medina.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N. veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4263 — R/F 154418 — Valor ₡ 135.00

Diez a. m. trece de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad, lote número E-IV-37 de Residencial Bello Horizonte; lindando: Norte, Resto Manzana E-IV; Sur, Calle No. 11; Este, lote No. 38; y Oeste, lote No. 36. Inscrito No. 73, 892, Folios 135 y 136, Tomo 1,260, Asiento 10., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veinticinco Mil Ciento Veintisiete Córdobas con Treinticinco Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Eduardo Antonio Vanegas Córdova y Sandra Cubas de Vanegas.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N. veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4262 — R/F 154419 — Valor ₡ 135.00

Nueve a. m. doce de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble, situado al Sur de esta ciudad; situado: Norte, Hacienda Nejapa de Doña Ernestina Avilés de Hurtado; Sur, Camino que conduce a la bajada Occidental de Nejapa a la Carretera pavimentada; Este, Resto de terreno del cual se desmembra y donde se desmembra el lote de IMMO BOHMER; y Oeste, Terreno de Salvador Gómez. Inscrita número 14, 811, Folios 180, 184 y 185, Tomo 966, Asiento 80., Sección de Hipotecas, Registro Público Managua.

Base subasta: Ciento Cincuenta Mil Córdobas (C 150,000.00)

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Juan Jorge Vounund Zu Egloffstein conocido como Hans Stein.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N. veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4261 — R/F 154420 — Valor C 135.00

Doce y treinta p. m. doce de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al Sur-Oeste de esta ciudad, lote número veinte Reparto Mostatepe; lindando: Norte, Camino de Cuajachillo en medio, resto de la finca Mostatepe; Sur, lote No. 19; Este, Calle en medio, lote No. 21; y Oeste, lote No. 19. Inscrito No. 35,735, Folios 62 y 65, Tomo 615, Asiento 5o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Cincuenta Mil Córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Vilma Hammer Velarde y Juan Jorge Von Und Zu Egloffstein.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N. veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4260 — R/F 154421 — Valor C 135.00

Once a. m. doce de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al Sureste de esta ciudad, lote número veintidós (22) de Villa Fontana Norte; lindando: Norte, lote No. 18; Sur, Plaza San Marino; Este, lote No. 23; y Oeste, lote No. 21 de la Urbanización. Inscrito No. 74,131, Folios 141, Tomo 1,265, Asiento 2o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Doscientos Noventa y Cuatro Mil Córdobas. (C 294,000.00)

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Roberto José Espinoza Gutiérrez y Josefa S. de Espinoza.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N. veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4259 — R/F 154422 — Valor C 135.00

Diez y treinta a. m. doce de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número K-14 de Jardines de Veracruz lindando: Norte, Calle No. 9; Sur, lote No. 15; Este, Avenida No. 6; y Oeste, lote No. 13. Inscrito número 73, 298, Folios 100 y 101, Tomo 1,248, Asiento Primero, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochentiséis Mil Setecientos Veintisiete Córdobas con Cincuentidós Centavos. (C 86,727.52)

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Sandra Celina Ramírez Obregón.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N. veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4257 — R/F 154423 — Valor C 135.00

Diez a. m. doce de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número L-9 de Jar-

dines de Veracruz lindando: Norte, lote No. 8; Sur, lote No. 10; Este, Avenida No. 1; y Oeste, Terrenos de Carlos J. Solórzano. Inscrito número 71,570, Folios 85, Tomo 1,212, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Noventa y nueve Mil Doscientos Veintisiete Córdobas con Sesenticinco Centavos. (C 99,227.65)

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Esteban Corea González.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N. veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4256 — R/F 154424 — Valor C 135.00

Diez y treinta a. m. trece de junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano, situado al Nor-Oeste de esta ciudad, lote número E-19 de Urbanización Valle Dorado; lindando: Norte, Calle No. 1; Sur, lote No. 32; Este, lote No. 20; y Oeste, lote No. 18. Inscrito No. 74, 463, Tomo 1973, Folios 10/11, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Sesentisiete Mil Novecientos Noventa y nueve Córdobas con Cincuentinueve Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Francisco José Prado Ortiz y Yolanda Tijerino Cardoza de Prado.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N. veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4266 — R/F 154415 — Valor C 135.00

Nueve y treinta a. m. doce de junio corriente año, local este Juzgado subastarse inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad, lote número H-7 de Residencial Jardines de Veracruz, lindando: Norte, Calle No. 6; Sur, lote No. 30; Este Lote No. 8; y Oeste, lote número 6. Inscrito número 74, 814, Folios 75 y 76, Tomo 1,238, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochenta y Un Mil Ciento Treintidós Córdobas con Cuarentiún Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., (CAPSA) a Denis Araica López.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4302 — R/F 154560 — Valor C 90.00

Diez mañana, junio trece corriente, subastarse inmueble urbano, Residencial SÁtellite, inscrito número 62.457, Tomo 998, Folio 250, Asiento 1o. de Dos Mil Seiscientos-Quince Varas Cuadradas y treinta y cinco centésimas de vara cuadrada.

Ejecuta: Inversiones Financieras Sociedad Anónima y Compañía Limitada a Víctor González Granja.

Base: Cincuenta Mil Córdobas Netos.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — L. Romero Saballos, Srío.

3 3

Reg. No. 4296 — R/F 154552 — Valor C 30.00

Tres tarde doce de junio, subastarse rústica situada San Juan Oriente.

Ejecuta: Francisca Cano Gallegos.

A: Rosa Melida Gallegos Cano,

Valorada: mil córdobas.

Limitada: Oriente, Pedro Juan López; Poniente, José Dolores Cano; Norte, Gonzalo; Sur, Leonila Nicoya.

Juzgado Local Civil Masaya, diecisiete mayo, mil novecientos setentiocho. — Eduardo Molina, Secretario.

3 3

Reg. No. 4243 — R/F 84496 — Valor ₡ 180.00

Doce treinta pasado meridiano, catorce junio próximo, local Juzgado, subastaráse finca rústica, jurisdicción Somotillo, trescientas manzanas; Norte, Rogelio Mendoza, hoy Antonio Osorio, Félix Osabas, Prudencia de Osabas, Ejidos Santo Tomás; Sur, Amado Betanco, mediando camino hasta paso de la quebrada donde vive Ursino Osabas; Pdero Pastrana, hoy Tiburcio Aguilera, terreno desmembrado, quedando adentro un ojo de agua, Felipe Osabas, terreno desmembrado, otros; Oriente, camino real Somotillo-Santo Tomás, Florencio Mairena; Poniente, Isidra Zepeña viuda de Méndez, hoy Antonio Osorio, Escobástico González, Cornelio Quiroz, Amado Betanco, finca denominada "Monte Cristo". Inscrita; No. 20,731, Asto. 1o., Fo. 122, Tomo 335, Registro Chinandega.

Ejecuta: Banco Nicaragüense.

Ejecutada: Nora Guerrero de Estrada Vargas.

Avalúo: Cien Mil Córdobas.

Posturas: Contado.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticinco mayo mil novecientos setentiocho. — Ramón Pinell Solís, Secretario.

3 3

Reg. No. 4244 — R/F 116997 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, próximo veinticuatro junio, subastaráse, rústica, cien manzanas, comarca Palasagua, Matiguás, Departamento Matagalpa; Oriente, Rumualdo Mendoza; Occidente, Roberto Sotelo y otro; Norte, Gerásimo Valdez; Sur, Matilde Duarte.

Ejecuta: Juan Francisco Duarte Sándigo a Guernando Sasiga Muñoz.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, mayo treinta mil novecientos setentiocho. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4336 — R/F 151348 — Valor ₡ 45.00

Cinco tarde, veintitrés junio corriente año, remataráse en este Juzgado, propiedad urbana, cita en "San Ramón", este Departamento, como treinta y dos varas frente por veintinueve varas fondo, conteniendo casa, y otras mejoras; lindante: Norte, Alberto Amador; Sur, Inocente Palacios Cerna, calle por medio; Oriente, Luciano Palacios Escorcía, calle por medio; Occidente, Benjamín López.

Subástase en ejecución Rodolfo Mairena Jaen, contra Amilcar González.

Valor: Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, mayo veinticuatro de mil novecientos setenta y ocho. V. González.

1

## Títulos Supletorios

Reg. No. 4338 — R/F 117052 — Valor ₡ 90.00

Rosa Adela Soza Sotelo, solicita título supletorio, terreno casa Puerto Cabezas, esta ciudad, diez varas frente, seis fondo, casa habitación; Norte, Gilberto Sotelo; Sur, Raúl Mena; Este, Jorge Smith; Oeste, Abelardo Martínez.

J. Guzmán G., Srío.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintisiete mayo mil novecientos setentiocho. — R.A.A. Mirand, — J. Guzmán G., Srío.

3 1

Reg. No. 4325 — R/F 868001 — Valor ₡ 45.00

Milán Urbina, solicita título supletorio, rústica, comarca "San Lucas", Oriente, Otilia Rostrán; Poniente, Santamaria Bermúdez; Norte, Germán Martínez; Sur, Lorenzo Bermúdez.

Opónganse.

Juzgado Local. Teustepe, once octubre mil novecientos setentisiete. — L. Hernández M., Sría.

3 1

Reg. No. 2493 — R/F 971501 — Valor ₡ 45.00

Adrián Baldizón Benavides, solicita Supletorio rústica carretera Masaya-Managua: Oriente, vértice triángulo; Poniente, Encarnación Doña; Norte, carretera, José Robles; Sur, Lucas Pérez. Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Septiembre veintitrés, setentiséis. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 2764 — R/F 120784 — Valor ₡ 45.00

Concepción Rojas Gómez, supletorio, urbano, Norte, Fanny Duarte; Sur, Sucesores Blas Mercado; Este, Rosa Rojas; Oeste, Abelino Montoya.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. León, veintiocho abril mil novecientos setentiocho. — Petronio Pérez Terrán, Secretario.

3 3

Reg. No. 2998 — R/F 148131 — Valor ₡ 90.00

Alejandra Talavera Díaz, solicita título supletorio, rústica, ubicada en Ladislao, Kilambé, Jinotega; lindante: Oriente, propiedad Santa María López; Occidente, propiedad de Pedro Centeno; Norte, propiedad de Amado Herrera y Sur, propiedad Martiniano López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotega, veintinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Ma. Luisa de Morales, Sría.

3 3

Reg. No. 3012 — R/F 995305 — Valor ₡ 45.00

José Tomás Obando, solicita supletorio, predio urbano. Norte, Luis Hernández; Sur, calle enmedio; Este, calle enmedio; Oeste, Josefa García.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Chinandega, treinta marzo, mil novecientos setentiocho. — Julio Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3017 — R/F 127917 — Valor ₡ 90.00

Carmen Salgado de Ortez, solicita supletorio rústico, ubicado El Limón, Jalapa, de sesenta varas largo por veinticinco ancho. Norte, Benicia Beltrán de Jiménez; Sur, Magdaleno Jiménez; Este, Iglesia Parroquial; Oeste, Noel Umanzor.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, doce abril, mil novecientos setentiocho. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sría.

3 3

Reg. No. 2913 — R/F 135899 — Valor ₡ 45.00

Marta Vanegas Obregón, solicita título supletorio urbano, El Limón, Potosí: Norte, calle; Este, Aguada Durán; Sur, Perfecta Roja; Oeste, Felicitá Marengo.

Interesados opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, seis mayo, mil novecientos setentiocho. — Nubia Hernández, Sría.

3 3